

|  |
| --- |
| **Tensiones y dilemas del acceso/cumplimiento del derecho a la educación en la privación de la libertad.**  **Educación no formal como posibilidad de transformación de subjetividad y estrategia de sobrevivir el encierro.** |
| Germillac Lewis Luz (luz.germillac@hotmail.com) |
| (Facultad Humanidades /UNMDP/ Critica Penal  Mar del Plata/ Buenos Aires / Argentina) |
|  |

En argentina, a partir de la década de los 90 se instaló el modelo de Estado neoliberal, el cual implementó transformaciones en el mercado laboral. Los conflictos estructurales que comenzaron a incrementarse en el país fueron el desempleo, la subocupación, el trabajo en negro y el hambre. Perjudicando a los sectores de ingresos más bajo, creando mayor desigualdad económica y social. Con este nuevo modelo se derrumbó las posibilidades de ascenso social y se volvió la pobreza un problema estructural, manifestando ensanchamiento de los sectores más vulnerables, volviendo nula la expectativa de progreso, y ampliando las posibilidades de marginación (Míguez:2004). Con estas características desfavorables que se incrementaba paulatinamente, el desempleo y el delito fueron aumentando de manera conjunta *(Cerro y Meloni:1999).*

Bajo este escenario de crisis, se presentó como solución pasar de un Estado de derecho a un Estado penal, de esta manera se impusieron políticas de seguridad, llamadas de tolerancia cero. Estas politicas en la etapa neoliberal no tuvieron ningún efecto en la disminución del delito, sino que obtuvieron mayor eficacia policial y mayor probabilidad de ser detenido (Kessler:2013). Intentar solucionar las problemáticas sociales desde estas medidas, solo logro que se tomara el sector de la población más desfavorable como el enemigo social, “*Los sectores favorecidos por el nuevo contexto pretendieron utilizar al sistema penal como una herramienta que permitiera su perpetuación en el poder político, económico y social. Así, éste se constituyó en un mecanismo de control y castigo dirigido hacia un arquetipo de individuo peligroso: un enemigo social cuyas características son ser pobre, morocho, joven y de barriadas excluidas*.” *(CPM:2006: 29)*.

Fue así que, en este momento se comenzó a caracterizar a través de las esferas públicas a los jóvenes como descontrolados, agresivos y encaminados hacia el delito (Reguillo Cruz:2000: 21). La delincuencia juvenil comenzó a tener protagonismo y se la adjudicó a un solo sector social y a una juventud, en base a estereotipos (hombres, jóvenes y pobres) corriendo mayor riesgo de selección (Castro & Milani:2014: 6). De esta manera se vinculó a los jóvenes con la violencia y la delincuencia, sin tener en cuenta el contexto que dejó la década de los 90, un sector de la sociedad inestable por estar vulnerado y marginado.

Años más tarde, con una nueva alianza de gobierno, que desarrolló unas lógicas y retóricas que se alejaron de las políticas de estado neoliberales, fue mejorando la situación social respecto de los 90’, pero aun así no se logró que disminuyera el delito, demostrando que ya no existía una relación directa con la desigualdad social, ni que este sea estructuralmente generacional. Si bien no está claro cuáles son las consecuencias directas del delito, según Kessler, en el transcurso del tiempo pudo haber tomado autonomía, relacionarse con otras variables, o ya no tener solo como fin razones instrumentales sino vinculadas a la identidad de pertenencia a un grupo (Kessler 2015). Pero, aun así, la exclusión sobre un determinado sector social (el más desfavorecido) y específicamente sobre los jóvenes pertenecientes a este, sigue estable en la actualidad.

El Gobierno de turno (casi 30 años más tarde) repite la implementación de algunas de estas políticas en seguridad de mano dura. Según el informe anual de CPM, haciendo referencia a estas políticas y teniendo en cuenta la niñez, con estas decisiones “*no pretende resolver los problemas estructurales, sino que contribuyen a debilitar el paradigma de protección integral. Consolidando un camino de regreso al sistema de protección tutelar aún vigente en las practicas institucionales y razonamiento de muchos de sus operadores” (2018:369).* De esta manera, al proyectar en políticas orientadas a la baja de edad de punibilidad o a la reforma del fuero Penal Juvenil, mayor inversión en las fuerzas de seguridad, más militarización en las calles, como así también la aceptación de armas de fuego, entre otras, se evidencia la postura del gobierno, que toma cuerpo sobre políticas punitivas y represivas en lugar de políticas inclusivas (CPM:2018). Se interviene sobre estos jóvenes con políticas de control en vez de políticas sociales.

Entendiendo que la pobreza es uno de los principales obstáculos para la garantizarían de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el informe de CPM de 2019, da a conocer que esta situación se fue agravando respecto a años anteriores por los ajustes presupuestarios y la creciente pobreza (CPM:2019: 266). Existe mayores intenciones de políticas dirigidas a la represión y al encierro que a políticas inclusivas y promotoras de protección y restitución de derechos. El aumento del presupuesto total provincial (de 2008 a 2018), no acompaño el crecimiento en el área de Niñez, pero sí de manera notoria el presupuesto en seguridad (CPM: 2019:266).

A nivel provincial fue perdiendo importancia la inversión en Niñez, es escasa desde el 2008 a la actualidad, mientras que el presupuesto destinado en seguridad fue paulatinamente en aumento. La brecha entre ambas variables sigue en aumentando, llegando a 26 para el año 2018. A través de estos datos, la CPM, afirma cómo el impacto de la pobreza recae en mayor medida sobre los niños, niñas y adolescentes, y expone la falta de acompañamiento en Niñez por parte de los fondos provinciales (CPM:2019:267).

Así, la mirada estigmatizadora hacia este sector de jóvenes que continúa vigente en el imaginario social y en los medios de comunicación masiva no deja de hacer eco en las políticas públicas dirigidas al sector juvenil. Los debates en la actualidad discuten sobre la debilidad del sistema penal, la baja de edad de punibilidad y políticas de seguridad de mano dura, todas estas problemáticas centrando a los jóvenes como enemigos sociales. ( Bombini: 2011).

**Blancos de un sistema desigual**

Desde la mirada del otro, no son jóvenes invisibles, ni excluidos, sino que se les da lugar en el espacio social. Estos jóvenes son mirados negativamente a partir de sus aspectos, son categorizados como extraños, diferentes y peligrosos, se los ubica como el enemigo social produciendo diferenciación con el otro, como expresa Garland, *“la figura del delincuente como un enemigo público no ha sido propia de esta época, sino que es una construcción cultural de arraigo tradición en que la modernidad cultural, expresando una criminología del otro, del extraño, del diferente, quien se le atribuyen todos los males sociales y sobre quienes se descargan las reacciones punitivas más vehementes (Garland, 2005)”* (Bombini:2012: 200).

En cada momento histórico, el encierro apunta a determinado sujeto social. La figura del delincuente es una construcción social, que se le atribuye al sector más desfavorecido. No se piensa en la situación problemática estructural de la sociedad, sino en los sujetos de manera individual. No existe el sujeto delincuente en sí mismo, sino que esta figura se construye a través de políticas públicas de seguridad, los medios de comunicación hegemónicos, reproduciéndose en el discurso social. Según Guemureman, los jóvenes *“son los más demonizados por la criminalización mediática, los más estigmatizado y también el segmento que sufre la mayor cantidad de violencia institucional*” (Guemureman:2015:16). Se colocan como chivo expiatorio de todo un sistema social, se adjudica el origen de la problemática en el joven en sí.

Asi, las instituciones de encierro guardan lugar para los jóvenes que cumple con la categoría de “delincuente”. En palabras de Guemureman (2015): *“En su carácter selectivo, arbitrario y discrecional, el sistema penal despliega su capacidad de captura sobre los sectores sociales más desfavorecidos y en particular sobre la población joven. La cárcel es la última agencia de cadena punitiva y los jóvenes que allí se encuentran representan a la franja de mayor marginación social. Sobre ellos se ejerce un gobierno que gestiona la exclusión, regula, controla y modela subjetividades haciéndolos, asimismo, depositarios y productores de violencias […] (Guemureman: 2005:37)” (*Guemureman & Daroqui:2012).

**Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.**

El sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se puso en funcionamiento a mediados del 2008 en la provincia de Buenos Aires, se propuso con el objetivo de comenzar con el cambio de paradigma: hasta el momento se regía el modelo de patronato, este nuevo enfoque coloca a los jóvenes como sujetos de derecho, reconociendo el derecho a ser escuchados. De esta manera se pasa de un “joven tutelado, objeto de control” a un “jóvenes que reclama sus derechos frente al juez”. En este nuevo sistema es oral, público y el “joven es un par”.

El sistema de “protección Integral” está conformada con la complementariedad de la ley 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y la ley 13 634, que reestructura el Fuero de Familia y establece el proceso de Responsabilidad Penal Juvenil conformando el marco normativo. Este sistema de responsabilidad se encuentra a cargo de la Secretaría de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social.

El Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil en la provincia y sus localidades, se debe aplicar a jóvenes punibles (entre 16 a 18 años) imputado de un delito. Lo que hace es privar la libertad ambulatoria como última opción, pero en caso de aplicarse, se intenta que no sea demasiado tiempo. Este periodo se debe cumplir en una institución específica, aislado de su contexto y a cargo de personas capacitadas para cumplir las necesidades de los jóvenes, reconociendo la garantía de sus derechos. Con el régimen penal juvenil el Estado debe intervenir como instrumento de garantía y ser un mecanismo de resolución de conflictos, esto no quiere decir que tenga que ser la principal herramienta de intervención por falta de políticas públicas.

**El encierro en Centro Cerrado**

Desde sus principios, los centros cerrados para niños, niñas y adolescentes fueron presentados como lugares de “contención” y “posibilidad de recuperar” al menos, para lograr su “reincorporación” a la sociedad. Daroqui y Lopez desarrollan que el encierro en niños desde sus comienzos tiene una perspectiva reeducariva: *“En el caso de los niños, el encierro asume históricamente connotaciones morales, reeducativas, correccionales y amorosas, que se acoplan como justificaciones a la práctica de la segregación espacial en tanto forma de gestión de determinados niños, teniendo por incorregibles, violentos, peligrosos y necesitados de una respuesta estatal contundente o suficientemente regida, como demarcación de autoridad o limite” (Daroqui & López: 2012: 168).*

Por otro lado, retomando las autoras, hacen referencia al gobierno en las instituciones de encierro punitivo para jóvenes: “La función de castigo penal en niños se muestra como “hacer el bien”, se intenta “refórmalos”, “reeducarlos”,” recuperarlos”. El encierro se legitima a través de la violencia pedagógica encubierta en el “tratamiento” resocializador, que impactan en el cuerpo y subjetividad de los jóvenes (…) se utilizan mecanismos para lograr la neutralización y sometiendo de los jóvenes (…)” (Daroqui & López: 2012:168). Además de los regímenes de vida, los jóvenes se encuentran con prácticas institucionales que cada vez se parecen más al encierro de adultos. Se llevan a cabo: requisas, hay prohibición de pertenencias, el aislamiento y el engome como prácticas de sanción, traslados, uso de violencia física y verbal, entre otras. Según la CPM, *“el encierro les propone a los jóvenes seleccionados que moldeen su subjetividad con recursos violentos porque es la forma en la que aprenden a sostener que no tienen voz ni derechos sino privilegios, siempre y cuando cumplan con lo que se espera de ellos (…)” (CPM:2017:266).*

Dentro de los centros cerrados no existe las fuerzas de seguridad, los que mantiene el orden son “los maestros” (asistentes de minoridad) y profesionales quienes representan la figura de autoridad. Son los que hacen cumplir el reglamento. Su tarea es mantener el orden y seguridad del centro, son los que llevan a cabo el sistema de vigilancia y control, los que tienen el poder de abrir y cerrar las puertas, sancionar, etc.

**¿Por qué fracasa la resocialización en contexto de encierro?**

Se evidencia el fracaso del encierro en materia de resocialización, ya que en una institución que desde sus comienzos se intenta socializar a través del encierro y la exclusión, donde se apunta a la conducta individual sin tener en cuenta el contexto de las personas y donde la cotidianidad está rodeada de violencia y precariedad, el discurso de la “resocialización” pierde validez. Desde la sociología se sostiene que la cárcel ya no necesita justificarse como medio de reintegración social, con la función neutralizadora de los sectores considerados “peligrosos” basta para legitimar su existencia. El encierro no está para corregir, sino para sacar a la persona de circulación y retenerla, lo importante es detener a la población que produce el riesgo en la sociedad (Daroqui: 2008).

Los lugares de encierro estan colapsados, con alto nivel de abandono y situaciones inhumanas, no garantizando los derechos básicos de las personas. Se lo define como “el sistema de la crueldad”, dado que la violencia y la precariedad son los caminos sobre los que se lleva a cabo la “resocialización y reeducación”. De esta manera, lo que hace el sistema es neutralizar a través de la violencia física y psicológica, produce sufrimiento y angustia, somete a las personas y fomenta a la violencia para poder sobrevivir (Daroqui:2014).

En definitiva, el mito de la resocialización a través del encierro hoy es indiscutible. Desde la criminología critica, Barattaplantea que la cárcel no cumple ni produce los requisitos necesarios para la resocialización, sino que por el contrario la dificulta. La cárcel es vista como escenario de constante conflicto, donde la violencia y las violaciones de los derechos de las personas detenidas es una práctica sistemática.

Por lo tanto, el encierro es opuesto a la idea de educación e inserción, porque su lógica de aislamiento promueve la individualidad, dejando de lado el compañerismo entre las personas y vivir en comunidad. Sus efectos son los contrarios a la resocialización, se fomenta la violencia y se tiende a favorecer el ingreso a la población criminal. (Baratta:1986). De esta manera se cae el discurso de la resocialización en contexto de encierro, no educa ni incluye sino todo lo contrarios, despersonalizan y aísla las personas del resto de la sociedad. La cárcel cumple la función de hacinar infractores y utilizar como método de diciplina y castigo la violencia y precariedad.

**Una solución al encierro**

Desde la sociología y criminología critica no se piensa el encierro como una alternativa, ni muchos menos como una solución que logra efectivamente disminuir los delitos y la inseguridad social. Se critica las ideas que apunta a pensar cómo mejorar estas instituciones, porque de esta manera solo se seguiría reproduciendo la exclusión de las personas. Mas bien, el foco debería está en intentar disminuir el número de cárceles y esto se logra buscando mejoras desde afuera de ella. Se piensa en cómo reducirlas para llegar a la eliminación absoluta de su existencia.

Los conflictos que tienen las cárceles en materia de resocialización no pueden resolver únicamente desde el interior de ella, sino que es una tarea que incluye a la sociedad en su conjunto. La criminología crítica planea que la integración social de las personas detenidas debe ser reinterpretada y reconstruida. En palabras de Baratta, *“(…) la finalidad de una reintegración del condenado en la sociedad no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre una base diferente (…). La reintegración social del condenado no puede perseguirse a través de ella, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad*” (Baratta:1990: 3).

**Dificultades de la educación en las instituciones penales.**

Es evidente que de las condiciones de precariedad y los conflictos que existen dentro, la enseñanza no queda afuera de ella. En esta institución donde se intenta neutralizar a las personas y se encierran con el fin de penar y corregir, la educación merece ser analizada observando su relación con el encierro.

La educación en contexto de encierro tiene múltiples dificultades, ya que existen diferencias y choques entre el funcionamiento y la dinámica que utilizan la institución penal y los espacios educativos en estos lugares. Esto supone coordinar prácticas y marcos normativos entre ambos sistemas; pero tienen lógicas de funcionamiento diferentes: en el sistema penal la del castigo y el disciplinamiento, fundante del derecho penal y las prisiones; y en el sistema educativo la lógica del desarrollo integral de los sujetos. Es decir que mientras la institución carcelaria limita y constriñe a los jóvenes, por su lado la educación intenta construir un sujeto reflexivo capaz de reconocerse más allá de la categorización y mirada estigmatizaste de los distintos agentes sociales y de la identidad que le otorga el estar allí adentro. Es decir, que dentro del espacio educativo se intenta que el joven se deje de ver como el “delincuente”, “pibe chorro” y “preso” y encuentre su identidad desde otro lado (Bizarra: 2008; Samara: 2012; Brunela Germán: 2015).

En contextos de encierro la educación de cierta manera se encuentra condicionada por el funcionamiento no solo pedagógico-dinámico penal sino también en la distribución del poder; los constantes traslados a otras unidades afectando la continuidad de la escuela y talleres, la precariedad y carencia de los recursos materiales y de infraestructura para llevar a cabo las actividades, los espacios por lo general son pequeños, con poca iluminación, con humedad y sin ventilación. Se suma a estas condiciones la falta de financiamiento para la educación en contexto de encierro.

La comunicación se complica entre los funcionarios de la escuela y el encierro ya que no se trabaja de manera articulada. Esto se convierte en un obstáculo para formar acuerdos sobre el manejo de la educación, impidiendo muchas veces el desarrollo de actividades a realizar. Es decir que la escuela en estos espacios es compleja por el contexto en que se desarrolla, en este escenario de conflicto que conforma el encierro, la escuela conviven con las prácticas y reglas de los sistemas que atraviesan a las personas detenidas. Aun así, pretendiendo romper con la dinámica de encierro, la escuela sigue con su función primordial que es la formación del sujeto, intentando en la cotidianidad dar la posibilidad de abrir y crear nuevas reglas que permita la construcción de nuevas formas de subjetivación (Messina: 2003; Blazich:2007).

**Delincuente vs alumno**

En medio de este escenario de conflicto entre ambas instituciones se encuentra las personas detenidas. Para el sistema penal, es el sujeto peligroso, “delincuente”, en donde se debe centrar en su tratamiento de manera individual, en cambio para el sistema educativo un sujeto de conocimiento, capaz de reflexión, una persona privada de su libertad con una historia de vida, con habilidades y posibilidades de proyectar. Aparece nuevamente la tensión: por un lado, la idea de un tratamiento para la reinserción de la persona, enfocándose en su individualidad. Y por el otro lado, una lógica educativa separada del ideal correctivo haciendo foco en el carácter emancipatorio del acto de educar. Se propone pensar una persona con un entorno y contexto social, con capacidad de disminuir su vulnerabilidad a través del conocimiento.

La educación en estos contextos **no es una tarea “neutral**”. Puede convertirse en una acción para la liberación y que ayude a la realidad de las personas que están detenidas, o puede volverse una pieza más del aparato disciplinado y moralizador de aquellos sujetos peligrosos a los que se debe corregir.

Estas contradicciones entre la institución penal y la educativa no solo dificulta el trabajo dentro, sino también el acceso de este derecho. Dentro de la cárcel la educación funciona como premio o castigo hacia los internos, se termina volviendo privilegio para algunos. En el encierro la seguridad y el orden está por encima del derecho a la educación, limitando y condicionando su acceso.

**Educación en contexto de encierro como derecho**

La educación en estos ámbitos, según las leyes N° 26.206 y N°26.061, es una modalidad de sistema educativo nacional, que está destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad. Teniendo como función promover la formación integral y el desarrollo pleno de las personas. La ley afirma, que el ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación, y que debe ser puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad. Se debe cumplir con el acceso tanto de tipo formal, como no formal e informal. Esta no debe ser una forma de pasar el tiempo, que ayuda al control y organización de la institución, como medio para mantener ocupada a las personas detenidas, ni mucho menos como un beneficio.

Así, la educación en contexto de encierro es un derecho que se le debe otorgar a todas las personas detenidas, por lo que la educación no debe ser tomada como parte acción de un tratamiento, ni tampoco ocupa la función de rehabilitar, reinsertar o reeducar. Debe ser tomada como **un fin en sí misma**. Parafraseado a Scarfo, la educación es un derecho que habilita otros derechos, que implica una reducción de la vulnerabilidad social y psicológica, fortaleciendo el desarrollo personal de las personas encarceladas. Esta opera como uno de los múltiples factores capaz de facilitar transformaciones en la subjetividad de los jóvenes, presentándose como una posibilidad (Scarfó: 2005).

**Educación liberadora, transformadora y emancipadora**

Freireplantea una pedagogía del oprimido, una educación liberadora, enfocándose en aquellos que se encuentran en desventaja y con mayor vulnerabilidad. La mirada desde esta perspectiva hacia el papel de la educación es esperanzadora, que ayuda a los sujetos a la autorreflexión y a la liberación para la trasformación de la realidad y el mundo. Esto se logra a través de la praxis, la libertad se logra por sí mismo. Se coloca a las personas en un rol activo, capaces de razonar y no solo mero reproductor de la ideología dominante y represiva, se deja de lado la idea de tratamiento.

La pedagogía del oprimido se empeña en luchar por liberación, tiene sus raíces en comenzar a conocerse críticamente la condición de clase de cada uno. Desde esta pedagogía la liberación no es de manera individual, sino de manera conjunta, comunitaria, no se piensa solo en sí mismo sino en todos. Esto se lleva a cabo a partir de dos momentos, en primer lugar, descubrir el mundo de la opresión y buscar su transformación a través de la praxis, el segundo paso es transformar la realidad.

Se deja de lado la figura del sujeto pasivo el cual debe repetir y resocializarse. Ya no se trata de depositar, transmitir conocimiento y valores a las personas, sino que, de reflexión, de conocer. Se trata de dialogar, es una relación reciproca de conocimiento. Se presenta una realidad transformadora en proceso. Esta educación problematizadora es futuro, tiene una mirada esperanzadora, donde los hombres son seres activos y se educan y liberan en la comunión.

Ver la educación como lugar de transformación, como espacio de posibilidad, es decir que se tienen en cuanta los valores culturales que atraviesan al sujeto. Así, el proceso educativo no es neutral sino activo y posibilita la oportunidad al sujeto, como va a decir Freire, de “ser”, esto al mismo tiempo reconociendo a otros y a uno con el mundo.

La educación no es un campo aislado de la movilidad social, realidad y biografía de las personas, sino que de la forma que se dé es el puente que conecta a las personas con su posibilidad social, ayudando también al crecimiento en la subjetividad de cada uno. Aporta al bienestar de las personas desde su posibilidad de reflexión y reconocimiento tanto de los otros como de uno mismo. A su vez esto ayuda a la reflexión de nuestras acciones, “*la educación como forma de transformación y de aprender a leernos a nosotros mismos y al mundo que nos rodea es más que relevante para intentar cambiar estas prácticas inconscientes”* *(Castro-Milani:2014:9).*

La educación desde la teoría crítica toma el compromiso junto con los sujetos de cambiar su realidad, no ya desde la dominación y opresión, sino que presenta una herramienta para la emancipación. Una posibilidad para las personas privadas de la libertad de poder transformar su contexto y lograr la igualdad de derechos. Le ofrece la oportunidad de proyectar su vida hacia futuro, logrando ser un escape dentro de la institución de encierro, pasando de ser una persona privada de libertad a un estudiante con oportunidad de reflexión y elección sobre su realidad, capaz de reconocerse como sujeto y ser constructor de otro mundo.

A pesar de la tensión entre la institución penal y educativa, la educación es capaz de garantizar el reconocimiento de posibilidades y proporcionar un espacio donde pueda abrir mundo, posibilitando nuevos caminos y salir de la opresión en que se encuentra. La educación se vuelve elemento aliviador, contenedor y esperanzador para los sujetos.

Desde estas perspectivas, si bien la educación no modifica por completo los efectos de diciplina, precarización y control, propios del contexto de encierro. Se presenta como una opción de cambio en las personas, da la posibilidad de reducir su vulnerabilidad y mejorar su posición a nivel psicológico, personal y social. De esta manera, la educación no es una herramienta neutral, sino que puede cumplir la tarea de reducción de daño frente a la dinámica de encierro (Scarfo: 2008; Scarfó, Perafán y Pérez Lalli: 2008;).

Desde la educación se intenta construir subjetividades empoderadas y con autonomía, reduciendo la situación de vulnerabilidad de las personas detenidas. A pesar de la incompatibilidad entre instituciones y los obstáculos que se presenta, la educación no se deja de ver como herramienta de posibilidad. Por este motivo es la educación, como derecho humano, quien posibilita la formación y desarrollo de las personas detenidas. (Scarfó: 2016).

Teniendo en cuenta como las personas privadas de la libertad reciben y utilizan los espacios de educación en el encierro se conoce que existen diferentes motivos tiene en cuenta para asistir a los espacios: hay quienes lo hacen por propio interés, otros que lo eligen por cuestiones burocráticas. Pero lo importante es que la educación puede tomarse como una estrategia para combatir el encierro, para de alguna manera olvidar el estar ahí adentro, padecer de una manera menos dolorosa el tiempo allí adentro. Se convierte en horas ganadas al encierro.

Bibliografía

* Bizarra R. (2008) “¿Es posible un espacio abierto en una institución cerrada?” en [*Dossier de docentes autores de textos narrativos y de experiencias pedagógicas en cárceles de la provincia de Buenos Aires*](http://es.scribd.com/doc/7438606/Experiencias-Pedagogicas-en-carceles-LPP-GESEC-)*,* Programa Documentación Pedagógica y Memoria Docente Proyecto Sutura/Laboratorio de Políticas Públicas/ GESEC.
* Blazich G (2007) La educación en contextos de encierro. En: OEI – *Revista Iberoamericana de Educación – Nº 44*. Mayo- septiembre. ISSN: 1022-6508
* Bombini G. (2011) “Juventud y penalidad: la construcción del “enemigo social” en *Juventud y penalidad: sistema de responsabilidad penal juvenil.* Pp 9 a 3. Mar del Plata: EDUEM.
* Castro J y Milani E (2014) *“Estigmatización: marca que hace perder de vista las cualidades humanas”.* GESEC. La Plata*.*  
  Disponible: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/08/doctrina39548.pdf>
* Cerro, A. M. y Meloni, O. (2004) “Distribución del ingreso, desempleo y delincuencia: el caso de Argentina en los años 90”, en *Economic Analysis Working Papers*. vol. 3, pp 1-26, September.
* CPM (2006) “Ojos que no ven. El sistema de la crueldad II. Informe sobre las violaciones a los derechos humanos por las fuerzas de seguridad de la provincia de Buenos Aires 2005-2006. Agosto. La Plata.
* CPM (2019) Informe anual 2019: el sistema de la crueldad XIII: sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Agosto. La Plata.
* Daroqui, A, López, A. y Cipriano García, R (coords.) (2012), *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Rosario: Homo Sapiens Ed. Índice.
* Daroqui, A. (coord.). (2014), *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
* De Simone F (2002), “*El prejuicio sobre las personas privadas de la libertad: informe preliminar de la encuesta sociocultural ¿Quiénes son nuestros alumnos?* (Mesa redonda organizada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, La Plata).
* Del Valle Aramburu R (2015) Problemáticas del acceso a la educación en contexto de encierro carcelario cuando debe ser un derecho y no un beneficio. *Revistas anuales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales.* U.N.L.P. pp 227-236.
* Diaz posee (2012) *Educación no formal. Fortalezas y debilidades*. (6 Jornada de investigación en disciplina artística y proyectuales). UNLP.
* [Dillon Ma. V](http://sedici.unlp.edu.ar/discover?fq=author_filter%3Adillon%2C\+maria\+veronica\|\|\|Dillon%2C\+Maria\+Veronica), Diaz Posse (2010) *Arte/inclusión social-diversidad-interdisciplina*. II Congreso Iberoamericano de Investigación Artística y Proyectual y V Jornada de Investigación en Disciplinas Artísticas y Proyectuales. Facultad de Bellas Artes.
* Scarfó y Dappello (2009)[“Hacia la construcción de propuestas didácticas en contextos de encierro”](http://www.dvv-international.org.bo/archivos/publicaciones/alternativa_en_pdf._para_envios.pdf) en la *Revista Alternactiva 10*, (pp.14-19). Red de Centros educativos de Jóvenes y Adultos de Bolivia.
* Freire P. (1974) *La educación como práctica de la libertad*. Ed: Siglo XXI. Buenos Aires.
* Guemureman, S y Daroqui, A (2012), Registro de violencias padecidas por los jóvenes en el sistema carcelario: las micro penalidades y los suplementos punitivos. Observatorio de juventud y adolescencia. Buenos Aires. Disponible en: <http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/2016/06/25/registro-de-violencias-padecidas-por-los-jovenes-en-el-sistema-carcelario-las-micropenalidades-y-los-suplementos-punitivos/>
* Guemureman, Silvia (2011) [“La producción de la memoria en espacios de encierro punitivo: la recuperación de la voz de los jóvenes y los presos”](http://webiigg.sociales.uba.ar/conflictosocial/revista/06/18_guemureman.pdf). En: *Revista Conflicto Social*. Año 4, N° 6. Pp 204- 205.
* Kessler (2013) “Explicando el aumento del delito: neoliberalismo y después”. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Plan Fénix; En: *Voces en el Fénix.* *Vol 31*. pp 124-131.
* Kessler (2015) ¿Disminuye la desigualdad, pero no el delito?; Universidad de Buenos Aires. En: *revista Voces en el Fénix*; *Vol 51*. pp 72-79.
* López, A. (2010), [“Cuerpo y sujeto del encierro: Abordaje exploratorio sobre un dispositivo institucional de máxima seguridad para adolescentes con causas penales en la Provincia de Buenos Aires”](http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/files/2013/12/Batancito-articulo-sitio-Cabrera.pdf). Disponible en: <http://www.antropologiadelasubjetividad.com/>
* Messina A.G (2013) “Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización”. Disponible en: <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/encierro_pauta.htm>
* Miguez D. (2004) *Los pibes chorros: estigma y marginación*. Capital intelectual. Argentina.
* Mouzo, K. (2010) *Actualidad del discurso resocializador en las cárceles argentinas*. (VI Jornadas de Sociología de la UNLP) La Plata, Argentina. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.5512/ev.5512.pdf>
* Rodríguez E. (2015) “Circuitos carcelarios: El encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en Argentina” en *Circuitos carcelarios estudios sobre la cárcel argentina.* La Plata. Rodríguez, Esteban | Viegas Barriga, Fernando.
* Scarfó F. (2009) [“El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos”](http://www.right-to-education.org/node/639). Disponible en:<https://www.right-to-education.org/es/node/801>
* Scarfó F. & Aued. V (2013)  [“El derecho a la educación en las cárceles: abordaje situacional. Aportes para la reflexión sobre la educación como derecho humano en contextos de la cárcel”](http://www.cmv-educare.com/wp-content/uploads/2013/02/aportes-educacion-en-carceles-Scarf%C3%B3-aued-gesec.docx), Cátedra UNESCO.
* Scarfó F. (2003) [“El Derecho a la Educación en las Cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos (EDH)”](http://www.uned.es/dpto-derecho-politico/ascar.pdf). en *Revista IIDH* *(Instituto Interamericano de Derechos Humanos), Nº 36.* Edición Especial sobre Educación en Derechos Humanos, San José, Costa Rica.
* Scarfó F. (2006) “*El derecho a la educación en los centros de privación de libertad de niños/as y adolescentes: su importancia y consecuencias en su omisión*”. En la página web del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Barcelona.
* Scarfó F. (2016) [*“El aporte de la Pedagogía Social en la formación de los/as funcionarios/as penitenciarios”*](http://www.eduso.net/res/22/articulo/el-aporte-de-la-pedagogia-social-en-la-formacion-de-los-as-funcionarios-as-penitenciarios)*,* Revista de Educación Social, N°22 editada por el Consejo General de Colegios de Educadoras y Educadores Sociales (CGCEES). [res@eduso.net](mailto:res@eduso.net) · [www.eduso.net/res. ISSN 1698-9097](http://www.eduso.net/res.%20ISSN%201698-9097).
* Scarfó, F. “DESC y privación de libertad en el marco de la normativa de las NNUU”. Maestría de DDHH, UNLP. 2005. La Plata, Argentina
* Scarfó, Perafán M. & Pérez Lalli F. (2008) [“Educación con jóvenes menores de 18 años privados/as de su libertad: una aproximación a la situación argentina”](http://www.uasb.edu.ec/padh_contenido.php?pagpath=1&swpath=infb&cd_centro=5&ug=ig&cd=1776). En 22º Edición de la *Revista Digital Aportes Andinos de Ecuador*, del Programa Andinos de Derechos Humanos, Ecuador.